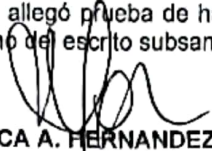


CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 08 SEP 2020. A Despacho del señor Juez el presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual con memorial de subsanación, sin embargo no dio cumplimiento al artículo sexto del Decreto 806 de 2020, pues solo allegó prueba de haber comunicado la demanda inicial a la parte ejecutada, pero no del escrito subsanatorio. **Sírvase Proveer.**


MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 726

RADICADO: 001-2020-00153-00
CLASE DE PROCESO: Responsabilidad Civil Extracontractual

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria, 08 SEP 2020

En atención al informe secretarial que antecede observa el Despacho que el término para subsanar la demanda se encuentra surtido y que la parte demandante allegó escrito en el que subsana las irregularidades que el Despacho enunció en el auto interlocutorio No. 656 del 26 de agosto de 2020 (providencia inadmisoria); empero, al estudiar el documento virtual en mención se avisora que si bien es cierto remitió copia de la demanda inicial a la parte demandada también lo es que no cumplió el mismo cometido con la subsanación, tal como lo prevé el artículo sexto, inciso cuarto, del Decreto 806 de 2020, como se concluye de los anexos adjuntos con el libelo subsanatorio: la única constancia de envío data del 28 de julio hogañ, es decir anterior a la fecha de que se emitiera el auto inadmisorio.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, así mismo se ordenará la entrega de los anexos presentados con ella, de ser menester, sin necesidad de desglose, ordenándose además el archivo del asunto, previa cancelación de su radicación.

DISPONE

1. **RECHAZAR** la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, propuesta a través de apoderado judicial por los señores **KEVIN ANDRES AGUILAR AGUILAR** y **KATHERINE DAUQUI CASTAÑO**, contra **TRANSPORTADORA SANCHEZ GARCÍA - TRANSGAR LTDA.**

GAB

2. DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, de ser menester, sin necesidad de desglose.
3. Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0426
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO Candelaria VALLE	
En Estado No. <u>095</u>	de hoy <u>09 SEP 2020</u>
Candelaria V., Notifico el auto anterior.	
MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE Secretaria	

GAB